

Jurisprudencia penal correspondiente al segundo cuatrimestre de 1957

JOSE MARIA GONZALEZ SERRANO
Fiscal de la Audiencia de Salamanca

CODIGO PENAL

1. Art. 8.º, núm. 1.º *Locura*.—Se rechaza la eximente incompleta, pues a pesar de la personalidad ligeramente psicopática, se afirma que el sujeto obró con plena conciencia y libertad; o sea, que no aparece que obró con disminución de sus facultades intelectuales y volitivas (S. 23 de mayo). Pero se aprecia, en un estado de nerviosismo en un individuo con constitución propicia a reacciones psíquicas patológicas, al referirse a una disminución parcial de las facultades mentales (S. 3 de julio).

No tiene acceso a la casación la medida de seguridad de internamiento (S. 27 de mayo).

2. Art. 8.º, núm. 4.º *Legítima defensa*.—Es requisito indispensable la existencia de agresión ilegítima (SS. 9, 23 y 28 de mayo y 3 de julio). Es decir, un ataque material, imprevisto e inmotivado y, por tanto, injusto (S. 17 de mayo).

No se aprecia en un estado de riña (SS. 23 y 28 de mayo y 3 de julio).

La agresión con un palo que no llega a producir lesiones, a pesar de su reiteración, no permite racionalmente concluir que deba ser repelida con una navaja, que infiere lesiones, alguna supuesta mortal (S. 28 de junio).

3. Art. 8.º, núm. 11. *Deber*.—Para estimar la eximente de cumplimiento de un deber, es necesario que éste demande de una manera absoluta el empleo de la fuerza (S. 9 de mayo).

4. Art. 9.º, núm. 4.º *Preterintencionalidad*.—Se aprecia, en la muerte producida por un golpe dado con la banqueta de madera para ordeñar las vacas; pues cuando se emplean medios no constitutivos de la finalidad de matar, cuales las cosas de uso doméstico, se supone que no existía el ánimo de dar muerte, producida ésta por un exceso en la violencia (Sentencia 23 de mayo).

5. Art. 9.º, núm. 9.º *Arrepentimiento*.—No se aprecia la atenuante: si el culpable no confesó la realidad del delito (S. 17 de mayo); si permitió que se abriese un expediente administrativo y fué en él donde confesó la ejecución de los hechos (S. 3 de junio).

6. Art. 9.º, núm. 10. *Analogía*.—No se aprecia la atenuante, pues no se designa con cual de las anteriores del mismo precepto tiene analogía, y además, se pretende basarla en antiguos resentimientos con la víctima (Sentencia 13 de mayo).

7. Art. 10, núm. 1.º *Alevosía*.—Es preciso examinar si los elementos de la agravante se dan o no en el momento de la inicial agresión (S. 22 de junio). Se estima que existe alevosía, pues el interfecto estaba absorto en una lucha con el hijo del procesado, y fué cuando éste, sin palabra o ademán que diese a conocer su propósito, sacó la navaja y le dió una puñalada mortal (S. 28 de mayo).

No se aprecia, pues la situación de ventaja en el reo era circunstancial al delito y no buscada o aprovechada conscientemente (S. 5 de julio). Ni tampoco si no existe deliberado aprovechamiento por el temperamento del reo propenso a reacciones rápidas y violentas, pese al recogimiento súbito (S. 8 de julio).

8. Art. 10, núm. 5.º *Aumentar el mal*.—No se deduce la agravante del número de heridas causadas, ni de que se emplearen distintos medios para privar de la vida (S. 22 de junio).

9. Art. 10, núm. 6.º *Premeditación*.—Supone recreación del espíritu en no apartar del pensamiento el propósito criminal concebido, que madura con serenidad de juicio y frialdad de ánimo; y así no se aprecia, porque en dos horas no transcurrió el tiempo suficiente para que las facultades volitivas fueran dominadas por el buen sentido (S. de mayo).

10. Art. 10, núm. 15. *Reincidencia*.—No se aprecia, pues en la relación de hechos probados se omite toda referencia a antecedentes penales (Sentencia 7 de mayo).

11. Art. 10, núm. 16. *Desprecio del sexo*.—No se aprecia la agravante, pues en la generalidad de los delitos atentatorios contra la honestidad y en los de parricidio de la cónyuge y descendientes o ascendientes femeninos, es inherente al delito, y lo mismo en los crímenes pasionales; ni si fué la mujer quien despreció la dignidad de su sexo, mancillando su honor siendo casada; ni si quedó subsumida en la alevosía (S. 9 de mayo).

Concurre en el acometimiento a una mujer que no ha dado motivo al suceso (S. 8 de julio).

12. Art. 14. *Autoría*. El concierto para delinquir, por ser una de las formas de inducción, hace autores a todos los concertados (S. 17 de junio).

13. Art. 19... *Responsabilidad civil*.—Su declaración en el orden penal ha de ser objeto de rogación expresa (S. 21 de junio). Y la Jurisprudencia penal puede pronunciarse en forma amplia, sin tener en cuenta la posibilidad de que otras Jurisdicciones puedan actuar bajo puntos de vista distintos (S. 27 de junio).

El responsable civil sólo puede defender su propio derecho, pero no constituirse en defensor del procesado haciendo resaltar la imprudencia de la víctima (S. 22 de mayo).

La responsabilidad civil subsidiaria requiere además de la relación de dependencia, que el hecho se cometa en el desempeño de tales servicios u obligaciones (S. 7 de mayo).

14. Art. 28. *Multa*.—La multa no puede ser menor de mil pesetas (Sentencia 17 de junio).

15. Art. 237. *Desobediencia*.—Existe el delito previsto en el artículo 237 del Código penal, en la realización de determinadas labores, no obstante el requerimiento del Juzgado (SS. 11 y 18 de mayo).

16. Art. 246... *Desórdenes públicos*.—Existe el delito previsto en el artículo 249 del Código penal, aunque no se produzcan resultados dañosos, como en el solo desmontar la cadena de seguridad de una máquina del ferrocarril (S. 5 de julio).

17. Art. 302... *Falsedad*.—En la falsedad prevista en el artículo 302 del Código penal, no hace falta se trate de los documentos taxativamente enumerados como públicos en el artículo 596 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (S. 17 de junio).

El Habilitado de Clases Pasivas tiene el carácter de funcionario público (S. 6 de junio). Y los funcionarios de Sindicatos (S. 17 de junio).

En el Código vigente se sancionan como delitos independientes de falsedad y la estafa (SS. 8 de mayo, 7 de junio y 5 de julio).

La rebaja que autoriza el artículo 318 no alcanza a las penas complementarias por razón del sujeto del delito, como la inhabilitación con que sanciona el artículo 316 a los funcionarios (S. 17 de junio).

18. Art. 322. *Uso indebido de nombre*.—Es intrascendente usar uno o varios nombres supuestos (S. 10 de junio).

19. Art. 338. *Simulación de delito*.—No se aprecia tal delito de simulación, pues no consta que la simulación del robo se verificase ante la Autoridad judicial, ni que motivase actuación procesal alguna (S. 24 de mayo).

20. Art. 341... *Salud pública*.—Incurrieron en la responsabilidad del artículo 341, agravada en el artículo 344, pues los procesados se dedicaron a vender y revender sin autorización, drogas de tan notoria toxicidad como la cocaína y la morfina (S. 24 de junio). O bien, cigarrillos con grifa (Sentencia 28 de mayo).

21. Art. 394... *Malversación*.—El depositario de bienes embargados por la Magistratura del Trabajo, que dispone de ellos, comete el delito de malversación previsto en el artículo 399 en relación con el 394 ambos del Código penal; sin que eximan las alegaciones de ser propietario de los bienes, o de tener en su casa otros de la misma clase (S. 9 de mayo).

Para que caiga en el ámbito de lo penal el alcance o descubierto en las cuentas de fondos públicos, es preciso que el mismo sea debido a la sustracción o tolerancia de sustracción de esos fondos (S. 17 de mayo).

Para apreciar la malversación impropia del artículo 395 del Código penal hay que desentrañar si el abandono o negligencia del funcionario son inexcusables, o bien si por diligente que hubiese sido, era sumamente difícil que notase anomalías de poca monta (S. 15 de junio).

22. Art. 400... *Exacción ilegal*.—La declaración de habitualidad del último párrafo del artículo 402 del Código penal, exige una previa declaración de culpabilidad que sólo pueden hacer los Tribunales; y el hecho de percibir esos devengos indebidos, sin dejar constancia en los expedientes, no es falsedad de faltar a la verdad en la narración de los hechos, pues son datos que se silencian y no se pueden falsear porque no se han narrado; son omisiones, que escapan del ámbito de esta forma de delinquir (Sentencia 3 de junio).

23. Art. 405. *Parricidio*.—No hay dos delitos, uno de abandono de niños y otro de parricidio frustrado, sino solamente este último, en el dejar abandonada la niña a la que previamente se habían introducido dos agujas en la zona encefálica, con intención de matarla (S. 8 de mayo).

24. Art. 407... *Homicidio*.—La apreciación de la intención de matar puede ser revisada en casación (S. 28 de mayo).

Aunque no exista concierto previo entre los dos agresores, tal concierto surgió tácitamente, cuando al reunirse los dos acometieron conjuntamente al interfecto, dándole cada cual con el instrumento que portaba; existiendo así cooperación a la realización del homicidio con actos directos de ejecución, pues cada uno es responsable de los actos del otro. (S. 6 de julio).

25. Art. 411... *Aborto*.—Abortar significa parir antes de tiempo, pero siempre con referencia a la intervención de un agente provocador (S. 21 de mayo).

26. Art. 418... *Lesiones*.—Es delito de lesiones del número 1.º del artículo 420, si se privó de un ojo a quien ya carecía de otro (S. 10 de junio).

27. Art. 429. *Violación*.—Hubo violación conforme al número 2.º del artículo 429 del Código penal, pues el procesado se valió del sueño de una mujer casada, suplantando al marido. Y concurrió además el delito de allanamiento de morada (S. 15 de junio).

28. Art. 430. *Abusos deshonestos*.—Se caracteriza el delito por la exteriorización impúdica de un propósito lujurioso, con lo que queda consumado, y así no hay posibilidad de distinguir las fases de frustración y tentativa (S. 17 de mayo).

Son dos delitos, porque son dos las víctimas (S. 7 de junio).

Ante unos actos de pederastia, se penan por separado los abusos deshonestos y el escándalo público (S. 10 de junio).

29. Art. 431... *Escándalo público*.—Requiere la transcendencia o publicidad, porque en él se castiga no la ofensa a una persona determinada, sino el ultraje a los sentimientos de moralidad de la sociedad (S. 8 de julio).

30. Art. 438... *Corrupción de menores*.—Puede cometer el delito previsto en el número 2.º del artículo 438, el simple empleado de un «mueblé», que fué quien dió permiso para el acceso al local (S. 10 de junio).

31. Art. 453... *Calumnia*.—La presentación de una denuncia no es por sí solo constitutiva de desacato, calumnia o injuria, mientras no se termine la causa que motivase la denuncia y el Tribunal declare ésta calumniosa (S. 8 de julio).

32. Art. 457... *Injurias*.—Los Agentes Oficiales de la Propiedad Industrial no son funcionarios públicos (S. 27 de mayo).

El propósito de denunciar no autoriza para que en la denuncia se vieran conceptos injuriosos (S. 17 de junio).

33. Art. 496. *Coacción*.—Se comete el delito en el cambiar la cerradura de la puerta para impedir la entrada (S. 10 de mayo).

Es suficiente la intimidación moral (S. 25 de mayo).

34. Art. 500... *Robo*.—La fuerza ha de ser de la prevista en los casos del artículo 504 (S. 11 de junio). No hace falta que las fracturas vayan acompañadas de daños manifiestos (S. 2 de julio).

Hay dos delitos, pues son dos actos distanciados en quince días, con sustracción de cosas determinadas en cada uno en su valor, aunque se trate de los mismos autores y los mismos sujetos pasivos (S. 8 de junio).

Es cómplice del robo, pues vigilaba las proximidades (S. 14 de mayo). Pero es autor el vigilante, pues existió mutuo acuerdo entre todos para realizar el hecho (S. 31 de mayo). Y es autor el conductor del camión, pues trasladó a los sustractores y después las cosas sustraídas a donde fueron vendidas (S. 8 de junio).

Un tornillo no es un arma, pues como arma debe entenderse un instrumento apropiado o destinado exclusivamente al ataque o defensa (Sentencia 23 de mayo).

Están incluidos en la tenencia de útiles para el robo castigada en el artículo 509 del Código penal, los que sirven adecuadamente para robar, aunque a la vez puedan ser utilizados para fines lícitos (S. 6 de julio).

35. Art. 514... *Hurto*.—Se mantiene la calificación de complicidad en el esperar las cosas sustraídas para su transporte, sin que conste el previo acuerdo para la sustracción (S. 24 de junio).

Existe abuso de confianza, pues se apoderó del dinero del que compartía la habitación de hospedaje, aunque no hubiese relación de amistad (Sentencia 2 de julio).

36. Art. 519... *Alzamiento de bienes*.—Si la ocultación se verifica por desplazamiento del patrimonio del deudor a otra persona, ésta es autora conforme al número 3.º del artículo 14 del Código penal (S. 4 de junio).

37. Art. 528... *Estafa*.—Son dos los delitos de estafa, aunque el procedimiento defraudatorio fuera el mismo, pues son dos las sumas engañosamente obtenidas y diversos los patrimonios lesionados (S. 11 de mayo).

Existe el delito de estafa del número 1.º del artículo 529 del Código

penal, pues con un cúmulo de circunstancias que la rodearon del mayor prestigio y bajo la apariencia de negociaciones inexistentes, obtuvo crecidas sumas dinerarias (S. 24 de mayo); y si la defraudación consistió en presentarse en un hotel, con alarde de poseer numerario bastante, y solicitar se le librase una letra para satisfacer en su domicilio el importe, letra que quedó impagada (S. 24 de junio).

El número 2.º del artículo 531 referente a la venta en concepto de libre de cosa gravada, no requiere que los compradores ignoren el gravamen, puesto que limita la sanción al vendedor (S. 16 de mayo).

38. Art. 535. *Apropiación indebida*.—Comete delito de apreciación indebida el director de un Banco que se hace cargo de cantidades para abonarlas en cuentas corrientes, pero las aplica a cubrir el descubierto habido en otra operación crediticia; pues es reo de este delito no sólo el que se apropia, sino el que distrae en perjuicio de otro (S. 10 de junio). Y el apoderado de Farmacia que se apropia de productos y numerario, pues las facultades tan extensas que se le habían conferido, determinan una función administradora (S. 13 de junio). Y el repartidor de pan, que se apodera de las cantidades que recibía en pago de los clientes de su patrono (Sentencia 14 de junio).

39. Art. 546 bis. *Receptación*.—Habiendo sido calificado de delito el hecho que motivó la receptación, es intrascendente que el receptor adquiriera todo o sólo parte de lo sustraído (S. 14 de mayo).

A los efectos de lo dispuesto en la ley del 19 de mayo de 1950, sólo son reos habituales los que en esa ley se definen taxativamente (S. 25 de junio). Y la habitualidad presunta establecida en el artículo 546 bis b), concurre en el que se dedica a la misma clase de comercio a que pertenecen las cosas hurtadas (S. 25 de junio).

No es necesaria la determinación del delito de donde las cosas proceden, siempre que sea delito contra la propiedad (S. 26 de junio).

40. Art. 565. *Imprudencia*.—No se da recurso de casación contra la facultad de medida judicial de la pena, en los delitos de imprudencia (S. 18 de junio).

Existe imprudencia temeraria: por la excesiva velocidad (SS. 16, 17 y 27 de mayo); y en el conducir un carro de noche, por la izquierda y sin luces, próximo a un cambio de rasante (S. 28 de junio).

La voluntariedad no hay que referirla al acto de dormirse, sino al de conducir el vehículo con sueño (S. 20 de mayo).

El que dirige la maniobra de marcha atrás, cuando el camionista obedece sus órdenes, es el autor responsable, aunque por mano ajena, del resultado (S. 5 de junio). Y lo es, en esa forma de por mano ajena, el técnico que tolera que los sobrantes de un producto nocivo, se viertan por cierta rejilla (S. 9 de julio).

La privación del carnet de conductor es preceptiva (S. 31 de mayo). Pero no es pena, sino medida de seguridad (S. 29 de mayo).

LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL

41. *Competencia*.—Es competente la Jurisdicción Militar, conforme al apartado b) del artículo 9.º del Código castrense, para conocer de la destrucción de un buque por incendio en aguas del mar, con propósito de defraudar a la Compañía aseguradora (S. 10 de mayo).

Está mal formada la cuestión de competencia por la falta de notificación de su planteamiento al procesado (A. 12 de julio).

42. *Casación*.—Es inadmisibile el recurso por la falta de mención en el escrito de preparación, del número del artículo 849 de la Ley de Enjuiciamiento criminal que le sirve de base (AA. 4 y 29 de mayo, 19 y 28 de junio y 8 de julio).

Aunque es viable el recurso contra los autos definitivos de las Audiencias, se precisa que sean de sobreseimiento libre por entenderse que los hechos sumariales no son constitutivos de delito, y que algún en se hallare procesado como culpable de los mismos (A. 7 de mayo). La falta de denuncia o acusación no puede ser motivo de casación de fondo, ni estimarse infracción de precepto sustantivo. (S. 8 de julio).

Es documento auténtico el que contenga la declaración de una verdad incontrovertible (AA. 10 de mayo y 28 de junio). O que por su contenido resulta plenamente justificador (A. 14 de junio). Los documentos que constituyen el cuerpo del delito, no pueden ostentar el carácter de auténticos (A. 11 de mayo).

La prueba pericial fué bien denegada, porque se solicitó su práctica por un solo perito (S. 11 de mayo). Y no fué articulada conforme al artículo 656 de la Ley procesal, por no consignarse los nombres de los peritos médicos que habían de actuar, y no ser procesal pedir que el Tribunal los designe (S. 26 de junio).

Las partes que piden suspensión del juicio por incomparecencia de testigos, deben exponer los puntos de hecho que ván a ser materia del interrogatorio (S. 10 de junio).

El concepto jurídico que predetermina el fallo, es el que no permite impugnar la sentencia sino faltando al respeto debido al hecho probado (Sentencia 22 de mayo). Y se manifiesta por el uso de las mismas palabras de la ley, o de frases de exclusivo tecnicismo jurídico, o que no permitan otra inteligencia que la comisión de un delito, aun cuando no se le nombre (S. 31 de mayo).

Deben ser tenidas en cuenta las declaraciones de hecho consignadas en cualquier parte de la sentencia (S. 27 de mayo).

Hubo quebrantamiento de forma, al no resolver ni estudiar el estado de necesidad alegado (S. 4 de junio).

Por la circunstancia de haberse dictado dos sentencias dada la rebeldía de parte de los procesados, procede al estimar el recurso referente a una anular también la otra, para que no se divida la continencia de la causa (S. 26 de junio).

INDICE ALFABETICO

- Aborto, 25.
Abusos deshonestos, 28.
Alevosía, 7.
Alzamiento de bienes, 36.
Analogía, 6.
Apropiación indebida, 38.
Arrepentimiento, 5.
Autoría, 12, 24.
Calumnía, 31.
Casación, 42.
Coacción, 33.
Competencia, 41.
Complicidad, 35.
Corrupción de menores, 30.
Deber, 3.
Desacato, 31.
Desobediencia, 15.
Desórdenes públicos, 16.
Ensañamiento, 8.
Escándalo público, 28, 29.
Estafa, 37.
Exacción ilegal, 23.
Falsedad, 17.
Funcionarios, 32.
Homicidio, 24.
Hurto, 35.
Imprudencia, 40.
Infracción de ley, 42.
Injuria, 31, 32.
Legítima defensa, 2.
Lesiones, 26.
Locura, 1.
Malversación, 21.
Multa, 14.
Parricidio, 23.
Premeditación, 9.
Preterintencionalidad, 4.
Quebrantamiento de forma, 42.
Receptación, 39.
Reincidencia, 10.
Responsabilidad civil, 13.
Robo, 34.
Salud pública, 20.
Sexo, 11.
Simulación, 19.
Uso indebido de nombre, 18.
Violación, 27.

CRONICAS EXTRANJERAS

